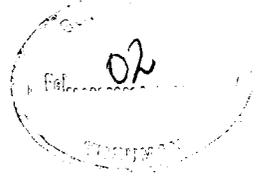


Nº 7494

Honorable Legislatura
Tucumán

P.L. 167-8/04



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Los servicios de transporte público de pasajeros sometidos a jurisdicción provincial, deberán transportar gratuitamente a personas discapacitadas, sin necesidad de invocación de causa. El beneficio se hará extensivo a un acompañante, en caso de necesidad debidamente documentada.

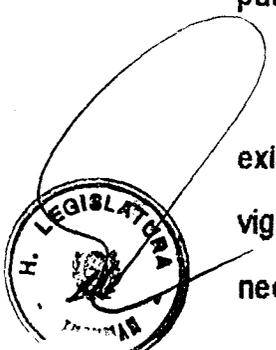
Art. 2º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Secretaría de Estado para la Integración de Personas con Capacidades Especiales.

Art. 3º.- El pase deberá renovarse anualmente mediante la certificación de la existencia de la discapacidad, a través del organismo competente conforme a la legislación vigente, y caducará con la rehabilitación del discapacitado. Se certificará, asimismo, la necesidad de un acompañante para su traslado.

Si la incapacidad fuere permanente no será necesaria la renovación.

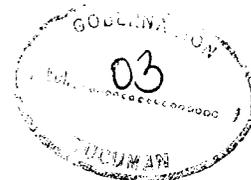
Art. 4º.- Establecida la discapacidad, la Dirección de Transporte de la Provincia, proveerá del pase respectivo que la habilite para el uso gratuito del transporte público de pasajeros.

Art. 5º.- La reglamentación fijará las normas con las que deberá actuar la Secretaría de Estado para la Integración de Personas con Capacidades Especiales y otros organismos del Estado, las características de los pases, como así también las sanciones que se aplicarán a los infractores.



Nº 7494

*Honorable Legislatura
Tucumán*



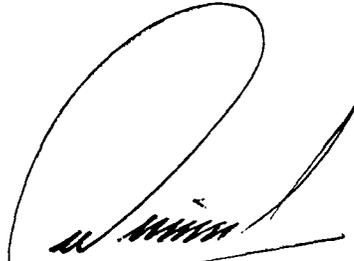
Art. 6º.- Invítase a las Municipalidades a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de su promulgación.

Art. 8º.- Derógase la Ley Nº 6.749.

Art. 9º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.



SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



Dr. FERNANDO ARRURO JURY
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

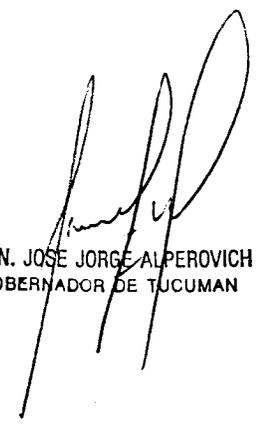
REGISTRADA BAJO EL N° 7.494.-

San Miguel de Tucumán, Enero 24 de 2005.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



Dr. PABLO ERNESTO BAILLO
MINISTRO de SEGURIDAD CIUDADANA



C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



MARTA MOREIRA de CABRERA
DIRECTORA del REGISTRO OFICIAL de
LEYES y DECRETOS - GOBERNACION